



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SUPLEMENTO

**Año III - Nº 532**  
**Quito, lunes 29 de junio de 2015**  
**Valor: US\$ 2,50 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

68 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL  
Y JUSTICIA INÍGENA:**

**RESOLUCIONES:**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

117-2015 Créese la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Puerto Quito; y, refórmese la Resolución 218-2014 de 22 de septiembre de 2014	2
118-2015 Créese la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos .....	5
119-2015 Refórmese la Resolución 070-2013 de 9 de julio de 2013, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “Crear la Unidad Judicial Penal y Tránsito en la provincia de Sucumbíos, con sede en el cantón Lago Agrio” .....	7
120-2015 Refórmese la Resolución 228-2014 de 29 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “Crear la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Bolívar, provincia de Manabí” .....	9
121-2015 Refórmese la Resolución 227-2014 de 29 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Junín, provincia de Manabí” .....	11
122-2015 Créese la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedernales, provincia de Manabí.....	14
123-2015 Créese la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago.....	16
124-2015 Créese la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago; y, refórmese la Resolución 312-2014 de 3 de diciembre de 2014 .....	18
125-2015 Créese la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Taisha, provincia de Morona Santiago; y, refórmese las resoluciones 117-2012 y 311-2014.....	21

Págs.	Págs.		
126-2015 Refórmense las resoluciones 313-2014 de 3 de diciembre de 2014, y 315-2014, de 3 de diciembre de 2014 .....	23	137-2015 Refórmense las resoluciones 126-2013 de 19 de septiembre de 2013; y, 220-2014 de 22 de septiembre de 2014 .....	52
127-2015 Refórmese la Resolución 086-2013 de 5 de agosto de 2013, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Guamote” .....	26	148-2015 Otórguense nombramientos provisionales a las y los servidores de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura .....	55
128-2015 Refórmese la Resolución 248-2014, de 29 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “Crear Unidades Judiciales: Penal; Civil; y, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro” .....	28	149-2015 Créese la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urcuquí; refórmense las resoluciones 008-2014 de 13 de enero de 2014; 122-2013 de 18 de septiembre de 2013; 123-2013 de 18 de septiembre de 2013; y, 124-2013 de 18 de septiembre de 2013 ....	62
129-2015 Refórmense las resoluciones 131-2013, de 19 de septiembre de 2013 y 217-2014, de 22 de septiembre de 2014 .....	30	<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
130-2015 Créese la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quero, provincia de Tungurahua; y, refórmese la Resolución 098-2013 de 21 de agosto de 2013, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “Crear las Unidades Judiciales: Penal; Trabajo; Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y Tránsito de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato” .....	33	<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
131-2015 Créese la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Mocache; y refórmense las resoluciones 106-2012 de 4 de septiembre de 2012; 107-2012 de 4 de septiembre de 2012; 206-2013 de 23 de diciembre de 2013; y, 071-2014 de 28 de abril de 2014.....	35	<b>Cantón Portoviejo: Para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos .....</b>	65
132-2015 Refórmense las resoluciones 240-2014 de 29 de septiembre de 2014; 118-2012, de 11 de septiembre de 2012; y, 120-2012 de 11 de septiembre de 2012 .....	39	<hr/>	
133-2015 Refórmense las resoluciones 183-2014 de 17 de septiembre de 2014; y, 188-2014 de 17 de septiembre de 2014 .....	41	<b>No. 117-2015</b>	
134-2015 Refórmense las resoluciones 094-2013 de 14 de agosto de 2013; y, 275-2014 de 28 de octubre de 2014 .....	44	<b>EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA</b>	
135-2015 Refórmense las resoluciones 074-2013 de 9 de julio de 2013; y, 251-2014 de 30 de septiembre de 2014 .....	47	<b>CONSIDERANDO:</b>	
136-2015 Refórmense las resoluciones 151-2012 de 8 de noviembre de 2012; y, 189-2014 de 17 de septiembre de 2014 .....	50	<b>Que</b> , el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: <i>“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”</i> ;	
		<b>Que</b> , el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: <i>“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”</i> ;	
		<b>Que</b> , los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: <i>“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”</i> ;	
		<b>Que</b> , el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: <i>“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”</i> ;	

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*”;

**Que**, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

**Que**, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

**Que**, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.*”;

**Que**, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

**Que**, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 22 de septiembre de 2014, mediante Resolución 218-2014, resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN**

*PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA*”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 354, de 15 de octubre de 2014;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-361, de 28 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: “*PLAN DE COBERTURA JUDICIAL 2015*”;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-407, de 5 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: “*INFORME CREACIÓN CANTÓN PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA*”;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNP-2015-892, de 13 de mayo de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando García, Director Nacional de Planificación, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, el: “*Informe de factibilidad técnica para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Puerto Quito, Provincia de Pichincha*”;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2866, de 15 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-402, de 6 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: “*Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Puerto Quito de la provincia de Pichincha*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### RESUELVE:

### CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PUERTO QUITO; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 218-2014 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014

#### CAPÍTULO I

#### CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PUERTO QUITO

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Puerto Quito, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Puerto Quito, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Puerto Quito, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Pedro Vicente Maldonado, sobre el cantón Puerto Quito.

**Artículo 5.-** Las causas del cantón Puerto Quito que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedro Vicente Maldonado, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 6.-** Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el

cantón Puerto Quito, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.-** Las servidoras y servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Puerto Quito, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Pichincha.

## CAPÍTULO II

### REFORMAR LA RESOLUCIÓN 218-2014 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”

**Artículo 8.-** Sustituir el artículo 5, por el siguiente texto:

*“Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedro Vicente Maldonado, serán competentes en razón del territorio para este cantón.”*

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La competencia que tienen las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente, con sede en el cantón Pedro Vicente Maldonado en razón del territorio sobre el cantón Puerto Quito, se mantendrá hasta que la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Puerto Quito, este debidamente conformada y sus juezas y jueces sean legalmente nombrados y posesionados.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de esta unidad judicial.

**SEGUNDA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Røben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

---

**No. 118-2015**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

**Que**, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

**Que**, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley dispone lo contrario...*”;

**Que**, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

**Que**, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

**Que**, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.*”;

**Que**, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

**Que**, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 322-2014, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS*”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 415, de 13 de enero de 2015;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-361, de 28 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: “*PLAN DE COBERTURA JUDICIAL 2015*”;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-458, de 15 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite al doctor Esteban Zavala Palacios Director Nacional de Asesoría Jurídica, el: *“INFORME DE CREACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE Y SUPRESIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI”*;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNP-2015-913, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando García, Director Nacional de Planificación, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el informe de factibilidad técnica para: *“Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Shushufindi y suprimir la Unidad Judicial Penal y la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2894, de 18 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-432, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### RESUELVE:

#### CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Shushufindi, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Shushufindi, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Shushufindi, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;

- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;

- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;

- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;

- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;

- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,

- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir la Unidad Judicial Penal y la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.

**Artículo 5.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Shushufindi, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 6.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Shushufindi, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Sucumbíos y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura

**Artículo 7.-** Las servidoras y servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Shushufindi, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas

no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Sucumbíos.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Derogar los artículos 1,2,3,6,7,8,9 y 12 de la Resolución 322-2014, de 3 de diciembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS*”.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

---

No. 119-2015

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

**Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a*

*los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

**Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

**Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

**Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*”;

**Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

**Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

**Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.*”;

**Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente;*

y, b) *Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

**Que**, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 9 de julio de 2013, mediante Resolución 070-2013, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 53, de 7 de agosto de 2013;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 21 de noviembre de 2014, mediante Resolución 303-2014, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2013 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CREÓ LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO”*, publicada en el Registro Oficial No. 393, de 10 de diciembre de 2014;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-361, de 28 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: *“PLAN DE COBERTURA JUDICIAL 2015”*;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-460, de 15 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite al doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el: *“INFORME DE CAMBIO DENOMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO”*;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNP-2015-913, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando García, Director Nacional de Planificación, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, los informes de factibilidad técnica, entre los que se encuentra: *“Cambiar la denominación y modificar la competencia de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2894, de 18 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro,

Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-432, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes;

Y,  
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### RESUELVE:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2013 DE 9 DE JULIO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO”**

**Artículo 1.-** Cambiar el título de la Resolución 070-2013 por el siguiente texto:

**“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”**

**Artículo 2.-** Sustituir en todo el texto la denominación de la: *“Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Lago Agrio”* por: *“Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Lago Agrio”*.

**Artículo 3.-** Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

*“Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Lago Agrio, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 2) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 3) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley;
- 4) **Garantías Penitenciarias**, conforme lo determinado en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el

artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,

- 6) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

**Artículo 4.-** Sustituir el artículo 3 por el siguiente texto:

*“Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Lago Agrio, serán competentes en razón del territorio para los cantones Lago Agrio, Cuyabeno y Putumayo.”*

**Artículo 5.-** Agregar a continuación del artículo 7 los siguientes artículos innumerados:

*“Artículo (...)- Suprimir la competencia que en razón de la materia de Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Lago Agrio sobre este cantón.*

*Artículo (...)- Las causas en materia de Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar del cantón Lago Agrio, que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Lago Agrio, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”*

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Derogar los artículos 1 y 2 de la Resolución 303-2014, de 21 de noviembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2013 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CREÓ LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO”*

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo **Secretario General**.

No. 120-2015

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

**Que**, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

**Que**, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en*

*todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario... ”;*

**Que**, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*

**Que**, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*

**Que**, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más juezas de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*

**Que**, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de juezas necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*

**Que**, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 228-2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABÍ”*, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 356, de 17 de octubre de 2014;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-361, de 28 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala

Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: *“PLAN DE COBERTURA JUDICIAL 2015”;*

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-464, de 15 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite al doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el: *“Informe de cambio de denominación y modificación de competencias de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Bolívar y de la unidad judicial penal con sede en el cantón Junín de la provincia de Manabí”;*

**Que**, mediante Memorando CJ-DNP-2015-913, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando García, Director Nacional de Planificación, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, los informes de factibilidad técnica, entre los que se encuentra: *“Cambiar la denominación y modificar competencias de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Bolívar y de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Junín, provincia de Manabí”;*

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2894, de 18 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-432, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 228-2014, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABÍ”**

**Artículo 1.-** Cambiar el título de la Resolución 228-2014 por el siguiente texto:

**“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABÍ”**

**Artículo 2.-** Sustituir en todo el texto la denominación de la: *“Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Bolívar”* por: *“Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Bolívar”*.

**Artículo 3.-** Sustituir el artículo 5, por el siguiente texto:

*“Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Bolívar, serán competentes en razón del territorio para este cantón.”*

**Artículo 4.-** Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

*“Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Bolívar, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República

*del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”*

**Artículo 5.-** Agregar a continuación del artículo 7 los siguientes artículos innumerados:

*“Artículo (...)- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Junín, sobre el cantón Bolívar.*

*Artículo (...)- Las causas del cantón Junín que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Bolívar, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”*

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 121-2015

EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

**Que**, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“ Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

**Que**, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“ Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“ (...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“ La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“ La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

**Que**, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“ Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

**Que**, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“ La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

**Que**, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“ En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

**Que**, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“ a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales,*

*tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

**Que**, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“ 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 227-2014, resolvió: *“ CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN JUNÍN, PROVINCIA DE MANABÍ”*, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 356, de 17 de octubre de 2014;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-361, de 28 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: *“ PLAN DE COBERTURA JUDICIAL 2015”*;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-464, de 15 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite al doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el: *“ Informe de cambio de denominación y modificación de competencias de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Bolívar y de la unidad judicial penal con sede en el cantón Junín de la provincia de Manabí”*;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNP-2015-913, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando García, Director Nacional de Planificación, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, los informes de factibilidad técnica, entre los que se encuentra: *“ Cambiar la denominación y modificar competencias de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Bolívar y de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Junín, provincia de Manabí”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2894, de 18 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-432, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 227-2014 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN JUNÍN, PROVINCIA DE MANABÍ”**

**Artículo 1.-** Cambiar el título de la Resolución 227-2014 por el siguiente texto:

**“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN JUNÍN, PROVINCIA DE MANABÍ”**

**Artículo 2.-** Sustituir en todo el texto la denominación de la: “Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Junín” por: “Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Junín”.

**Artículo 3.-** Sustituir el artículo 5, por el siguiente texto:

*“Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Junín, serán competentes en razón del territorio para este cantón.”*

**Artículo 4.-** Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

*“Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Junín, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;*
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;*
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;*
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;*
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;*
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico*

*de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;*

- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;*
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;*
- 9) **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,*
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”*

**Artículo 5.-** Agregar a continuación del artículo 7 los siguientes artículos innumerados:

*“Artículo (...)- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Bolívar, sobre el cantón Junín.*

*Artículo (...)- Las causas del cantón Bolívar que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Junín, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”*

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**No. 122-2015**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

**Que**, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

**Que**, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*”;

**Que**, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

**Que**, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

**Que**, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.*”;

**Que**, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

**Que**, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 231-2014, resolvió: “*CREAR UNIDADES JUDICIALES: MULTICOMPETENTE CIVIL Y PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ*”, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 356, de 17 de octubre de 2014;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-361, de 28 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: “*PLAN DE COBERTURA JUDICIAL 2015*”;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-465, de 15 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite al doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, el:

*“INFORME DE CREACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN PEDERNALES PROVINCIA DE MANABÍ”;*

**Que**, mediante Memorando CJ-DNP-2015-913, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando García, Director Nacional de Planificación, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, los informes de factibilidad técnica, entre los que se encuentra: *“Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedernales y suprimir la Unidad Judicial Multicompetente Civil y la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pedernales, provincia de Manabí”;*

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2894, de 18 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-432, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### RESUELVE:

#### CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedernales, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedernales, serán competentes en razón del territorio para este cantón y la parroquia Chibunga del cantón Chone.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Multicompetente con sede en el cantón Pedernales, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;

5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;

6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;

7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico 0Integral Penal;

8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,

10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir la Unidad Judicial Penal y la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Pedernales, provincia de Manabí.

**Artículo 5.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedernales, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 6.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedernales, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.-** Las servidoras y servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pedernales, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Derogar los artículos 1,4,5,6,7,10,11 y 12 de la Resolución 231-2014, de 29 de septiembre de

2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*CREAR UNIDADES JUDICIALES: MULTICOMPETENTE CIVIL Y PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ*”.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

*del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios... ”;*

**Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado... ”;*

**Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario... ”;*

**Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados ”;*

**Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años. ”;*

**Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”;*

**Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”;* y, “*b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel... ”;*

No. 123-2015

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial... ”;*

**Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. ”;*

**Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones*

**Que**, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

**Que**, El Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de septiembre de 2012, mediante Resolución 117-2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 810 de 16 de octubre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MORONA DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;*

**Que**, El Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 311-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 414 de 12 de enero de 2015, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;*

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-361, de 28 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: *“PLAN DE COBERTURA JUDICIAL 2015”;*

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-461 de 15 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento del doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el: *“INFORME PARA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN HUAMBOYA DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;*

**Que**, mediante Memorando CJ-DNP-2015-913, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando García, Director Nacional de Planificación, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el informe de factibilidad técnica para: *“Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Huamboya, de la provincia de Morona Santiago”;*

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2894, de 18 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-432, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL  
MULTICOMPETENTE CON SEDE  
EN EL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE  
MORONA SANTIAGO**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Huamboya, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Huamboya, serán competentes en razón del territorio para los cantones Huamboya y Pablo Sexto.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Huamboya, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,

10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de las Unidades Judiciales Civil; Penal; y, Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Morona, sobre los cantones Huamboya y Pablo Sexto.

**Artículo 5.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las Unidades Judiciales Civil; Penal; y, Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Morona, sobre los cantones Huamboya y Pablo Sexto, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de materia y territorio.

**Artículo 6.-** Las servidoras y los servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Huamboya, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Morona Santiago y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.-** Las servidoras y servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Huamboya, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Morona Santiago del Consejo de la Judicatura.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Las competencias que tienen las juezas y jueces que integran las Unidades Judiciales Civil; Penal; y, Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Morona en razón del territorio sobre los cantones Huamboya y Pablo Sexto, se mantendrán hasta que la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Huamboya, este debidamente conformada y sus juezas y jueces sean legalmente nombrados y posesionados.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano, realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

**SEGUNDA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y

Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Morona Santiago del Consejo de la Judicatura.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

---

No. 124-2015

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

**Que**, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

**Que**, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

**Que**, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

**Que**, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

**Que**, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”*;

**Que**, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

**Que**, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

**Que**, El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 312-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 414 del 12 de enero de 2015, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SANTIAGO DE MÉNDEZ, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”*;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-361, de 28 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: *“PLAN DE COBERTURA JUDICIAL 2015”*;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-463 de 15 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento del doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, el: *“INFORME PARA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN TIWINTZA DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”*;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNP-2015-913, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando García, Director Nacional de Planificación, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el informe de factibilidad técnica para: *“Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Tiwintza, de la provincia de Morona Santiago”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2894, de 18 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-432, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes;

y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL  
MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL  
CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA  
SANTIAGO; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 312-  
2014 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014**

**CAPÍTULO I**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL  
MULTICOMPETENTE CON SEDE  
EN EL CANTÓN TIWINTZA**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Tiwintza, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Tiwintza, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Tiwintza, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santiago de Méndez, sobre el cantón Tiwintza.

**Artículo 5.-** Las causas que se encuentren en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santiago de Méndez, sobre el cantón Tiwintza, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 6.-** Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Tiwintza, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Morona Santiago y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.-** Las servidoras y servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Tiwintza, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Morona Santiago.

## CAPÍTULO II

### REFORMAR LA RESOLUCIÓN 312-2014 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SANTIAGO DE MÉNDEZ, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"

**Artículo 8.-** Sustituir el artículo 2 por el siguiente texto:

*"Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santiago de Méndez, serán competentes en razón del territorio para este cantón".*

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La competencia que tienen las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santiago de Méndez en razón del territorio sobre el cantón Tiwintza, se mantendrán hasta que la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Tiwintza, este debidamente conformada y sus juezas y jueces sean legalmente nombrados y posesionados.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano, realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

**SEGUNDA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Morona Santiago del Consejo de la Judicatura.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**No. 125-2015**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

**Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

**Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

**Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

**Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la*

*causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*”;

**Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”;

**Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

**Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*”;

**Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente*”; y, “*b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

**Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

**Que,** El Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de septiembre de 2012, mediante Resolución 117-2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 810 de 16 de octubre de 2012, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MORONA DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO*”

**Que,** El Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 311-2014,

publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 414 de 12 de enero de 2015, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO*”

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-361, de 28 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: “*PLAN DE COBERTURA JUDICIAL 2015*”;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-468 de 15 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento del doctor Esteban Zabala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el: “*INFORME PARA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN TAISHA DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO*”;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNP-2015-913, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando García, Director Nacional de Planificación, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el informe de factibilidad técnica para: “*Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Taisha, de la provincia de Morona Santiago*”;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2894, de 18 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-432, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN TAISHA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO; Y, REFORMAR LAS RESOLUCIONES 117-2012 Y 311-2014**

**CAPÍTULO I**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN TAISHA**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Taisha, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Taisha, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Taisha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir las competencias que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de las Unidades Judiciales Civil; Penal; y, Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Morona, sobre el cantón Taisha.

**Artículo 5.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran las Unidades Judiciales

Civil; Penal; y, Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Morona, sobre el cantón Taisha, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 6.-** Las servidoras y los servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Taisha, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Morona Santiago y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.-** Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Taisha, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Morona Santiago del Consejo de la Judicatura.

## CAPÍTULO II

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 117-2012 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MORONA DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**

**Artículo 8.-** Sustituir el artículo 2 por el siguiente texto:

*“Artículo 2.- La Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Morona, será competente en razón al territorio para este cantón.”*

## CAPÍTULO III

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 311-2014 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**

**Artículo 9.-** Sustituir el artículo 2 por el siguiente texto:

*“Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Morona, serán competentes en razón del territorio para este cantón.”*

**Artículo 10.-** Sustituir el artículo 8 por el siguiente texto:

*“Artículo 8.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Morona, serán competentes en razón del territorio para este cantón.”*

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Las competencias que tienen las juezas y jueces que integran las Unidades Judiciales Civil; Penal; y, Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Morona, en razón del territorio sobre el cantón Taisha, se mantendrán hasta que la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Taisha, este debidamente conformada y sus juezas y jueces sean legalmente nombrados y posesionados.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano, realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

**SEGUNDA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Morona Santiago del Consejo de la Judicatura.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**No. 126-2015**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

**Que**, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

**Que**, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*”;

**Que**, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”;

**Que**, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

**Que**, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad*”;

**Que**, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno

del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente*”; y, “*b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

**Que**, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

**Que**, El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 312-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 414 de 12 de enero de 2015, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL LIMÓN INDANZA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO*”;

**Que**, El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 313-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 414 del 12 de enero de 2015, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SANTIAGO DE MÉNDEZ, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO*”;

**Que**, El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 315-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 414 de 12 de enero de 2015, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO*”;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-361 de 28 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: “*Plan de Cobertura Judicial 2015*”;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-470 de 15 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento del doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el: “*INFORME PARA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL LIMÓN INDANZA DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO*”;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNP-2015-913, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando García, Director Nacional de Planificación, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el informe de factibilidad técnica para: “*Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Limón Indanza, de la provincia de Morona Santiago*”;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2894, de 18 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-432, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LAS RESOLUCIONES 313-2014 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014, Y 315-2014, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014**

**CAPÍTULO I**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 313-2014 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**

**Artículo 1.-** Cambiar el título de la Resolución 313-2014 por el siguiente texto:

**“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**

**Artículo 2.-** Sustituir en todo el texto la denominación de la: “*Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago*”; por: “*Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Limón Indanza*”.

**Artículo 3.-** Sustituir el artículo 2 por el siguiente texto:

*“Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Limón Indanza, serán competentes en razón del territorio para este cantón.”*

**Artículo 4.-** Sustituir el artículo 3 por el siguiente texto:

*“Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Limón Indanza, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1) Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;*
- 2) Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;*
- 3) Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;*
- 4) Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;*
- 5) Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;*
- 6) Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;*
- 7) Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;*
- 8) Contravenciones, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;*
- 9) Tránsito, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,*
- 10) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”*

**Artículo 5.-** Agregar a continuación del artículo 7 los siguientes artículos innumerados:

*“Artículo (...)- Suprimir las competencias que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santiago de Méndez, sobre el cantón Limón Indanza.*

*Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santiago de Méndez, sobre el cantón Limón Indanza, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”*

## CAPÍTULO II

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 315-2014, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**

**Artículo 6.-** Sustituir el artículo 2 por el siguiente texto:

*“Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Gualaquiza, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Gualaquiza y San Juan Bosco”.*

**Artículo 7.-** Agregar a continuación del artículo 6 el siguiente artículo innumerado:

*“Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Limón Indanza, sobre el cantón San Juan Bosco, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”*

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Morona Santiago del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 127-2015

## EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

**Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

**Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

**Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

**Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*”;

**Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”;

**Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

**Que**, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”*;

**Que**, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

**Que**, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 5 de agosto de 2013, mediante Resolución 086-2013, Suplemento del Registro Oficial 80 de 13 de septiembre de 2013 resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUAMOTE”*;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-361, de 28 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: *“PLAN DE COBERTURA JUDICIAL 2015”*;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-469 de 15 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento del doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el informe para: *“REFORMAR EL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN 086-2013, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CREÓ LA “UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUAMOTE”*;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNP-2015-913, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando

García, Director Nacional de Planificación, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el informe de factibilidad técnica para: *“Reformar el artículo 3 de la resolución 086-2013, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura creó la: “Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo.”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2894, de 18 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-432, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 086-2013 DE 5 DE AGOSTO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUAMOTE”**

**Artículo Único.-** Sustituir el artículo 3 por el siguiente texto:

*“Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Guamote, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1. Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;*
- 2. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;*
- 3. Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;*
- 4. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;*
- 5. Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;*

6. **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;

7. **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

8. **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

9. **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,

10. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Chimborazo del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 128-2015

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

**Que**, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

**Que**, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*”;

**Que**, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

**Que**, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

**Que**, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

**Que**, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

**Que**, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 7 de febrero de 2012, mediante Resolución 009-2012, resolvió crear la Unidad Judicial: *“Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Santa Rosa, de la Provincia de El Oro”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 11 de noviembre de 2013, mediante Resolución 178-2013, resolvió: *“REFORMAR LAS RESOLUCIONES 009-2012, 029-2012, 066-2012, PARA AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR A LAS UNIDADES Y JUZGADOS ÚNICOS DE LOS CANTONES ZARUMA, SANTA ROSA, EL GUABO Y HUAQUILLAS DE LA PROVINCIA DE EL ORO”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 248-2014, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL; CIVIL; Y, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”*;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-361, de 28 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: *“PLAN DE COBERTURA JUDICIAL 2015”*;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-476 de 15 de mayo de 2015, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento del doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el: *“INFORME PARA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN Y MODIFICAR LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ROSA; Y SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ROSA”*;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNP-2015-913, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando García Crespo, Director Nacional de Planificación, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, el informe de factibilidad técnica para: *“Cambiar la denominación y modificar las competencias de las Unidades Judiciales Civil y Penal con sede en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2894, de 18 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-432, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes;

Y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### RESUELVE:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 248-2014, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL; CIVIL; Y, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”**

**Artículo 1.-** Cambiar el título de la Resolución 248-2014 por el siguiente texto:

**“CREAR UNIDADES JUDICIALES: MULTICOMPETENTE PENAL; CIVIL; Y, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”**

**Artículo 2.-** Sustituir en todo el texto la denominación de la: *“Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santa Rosa”* por: *“Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Santa Rosa”*.

**Artículo 3.-** Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

*“Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Santa Rosa, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 2) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 3) **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley;
- 4) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
- 5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

**Artículo 4.-** Agregar a continuación del artículo 6 los siguientes artículos innumerados:

*“Artículo (...)- Suprimir la competencia que en razón de la materia de Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar, tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santa Rosa, sobre este cantón.*

*Artículo (...)- Las causas en materia de Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar del cantón Santa Rosa que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Rosa, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”*

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

---

No. 129-2015

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la*

*causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario... ”;*

**Que**, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*

**Que**, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*

**Que**, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*

**Que**, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel... ”;*

**Que**, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 19 de septiembre de 2013, mediante Resolución 131-2013, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN VENTANAS DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS”*, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 115, de 4 de noviembre de 2013;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 23 de diciembre de 2013, mediante Resolución 206-2013, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 195, de 5 de marzo de 2014;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 22 de septiembre de 2014, mediante Resolución 217-2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”* publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.354, de 15 de octubre de 2014;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-361, de 28 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: *“PLAN DE COBERTURA JUDICIAL 2015”;*

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-477, de 15 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento del doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el: *“INFORME PARA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN Y MODIFICAR LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN VENTANAS Y MODIFICAR LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO”;*

**Que**, mediante Memorando CJ-DNP-2015-913, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando García Crespo, Director Nacional de Planificación, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, el informe de factibilidad técnica para: *“Cambiar la denominación y modificar la competencia de la Unidad Judicial Civil y la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ventanas y modificar la competencia de la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Quevedo”;*

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2894, de 18 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-432, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

**REFORMAR LAS RESOLUCIONES 131-2013, DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y 217-2014, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

**CAPÍTULO I**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 131-2013, DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN VENTANAS”**

**Artículo 1.-** Cambiar el título de la Resolución 131-2013 por el siguiente texto:

**“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”**

**Artículo 2.-** Sustituir en todo el texto la denominación de la: “Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ventanas” por: “Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Ventanas”.

**Artículo 3.-** Sustituir el artículo 2 de la Resolución 131-2013, por el siguiente texto:

*“Artículo 2.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Ventanas, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Ventanas y Quinsaloma.”*

**CAPÍTULO II**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 217-2014, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”**

**Artículo 4.-** Cambiar el título de la Resolución 217-2014 por el siguiente texto:

**“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”**

**Artículo 5.-** Sustituir en todo el texto la denominación de la: “Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ventanas” por: “Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ventanas”.

**Artículo 6.-** Sustituir el artículo 6 de la Resolución 217-2014, por el siguiente texto:

*“Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ventanas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

1. *Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código de Procedimiento Civil;*
2. *Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;*
3. *Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;*
4. *Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;*
5. *Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;* y,
6. *Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”*

**Artículo 7.-** Agregar a continuación del artículo 7 los siguientes artículos innumerados:

*“Artículo (...)- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores del cantón Quevedo, sobre los cantones: Ventanas y Quinsaloma.*

*Artículo (...) .- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, sobre los cantones: Ventanas y Quinsaloma, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en materia y territorio.”*

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

---

**No. 130-2015**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

**Que**, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

**Que**, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en*

*todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

**Que**, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

**Que**, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

**Que**, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

**Que**, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

**Que**, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 21 de agosto de 2013, mediante Resolución 098-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 97, de 8 de octubre de 2013, resolvió: *“CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL; TRABAJO; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 21 de agosto de 2013, mediante Resolución 101-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 86, de 23 de septiembre de 2013, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUERO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA*”;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 28 de octubre de 2014, mediante Resolución 279-2014, publicada en el Registro Oficial 395, de 12 de diciembre de 2014, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA*”;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-361, de 28 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: “*PLAN DE COBERTURA JUDICIAL 2015*”;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-467, de 15 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento del doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el: “*INFORME PARA UNIDADES JUDICIALES DEL CANTÓN QUERO EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA*”;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNP-2015-913, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando García Crespo, Director Nacional de Planificación, quien pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, el: “*Informe para la creación y modificación de las Unidades Judiciales del cantón Quero en la provincia de Tungurahua*”;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2894, de 18 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-432, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### RESUELVE:

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 098-2013 DE 21 DE AGOSTO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES PENAL; TRABAJO; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y**

### **ADOLESCENCIA; Y TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO”**

#### CAPÍTULO I

#### **CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN QUERO**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quero, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quero, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Quero, Cevallos, Tisaleo y Mocha.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quero, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, de acuerdo lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las disposiciones determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,

**10) Constitucional.** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir la Unidad Judicial Penal y la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Quero.

**Artículo 5.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las unidades judiciales suprimidas seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quero.

**Artículo 6.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quero, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Tungurahua y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”

**Artículo 7.-** Suprimir las competencias que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial Penal y la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, sobre los cantones: Cevallos, Tisaleo y Mocha.

**Artículo 8.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial Penal y la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, sobre los cantones de Cevallos, Tisaleo y Mocha, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 9.-** Las servidoras y servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quero, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

## CAPÍTULO II

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 098-2013 DE 21 DE AGOSTO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESUELVE: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL; TRABAJO; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO”**

**Artículo 10.-** Sustituir el artículo 2 por el siguiente texto:

*“Artículo 2.- Las juezas y los jueces que conforman la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Ambato y Pillaro.”*

**Artículo 11.-** Sustituir el artículo 20 por el siguiente texto:

*“Artículo 20.- Las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Ambato y Pillaro.”*

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Derogar los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 101-2013, de 21 de agosto de 2013 mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “CREAR LA “UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUERO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”.

**SEGUNDA.-** Derogar los artículos 1, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución 279-2014, de 28 de octubre de 2014, mediante el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”;

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 131-2015

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

**Que**, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“ Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

**Que**, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“ Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“ (...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“ La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“ La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

**Que**, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“ Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

**Que**, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“ La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

**Que**, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“ En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

**Que**, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“ a) Crear,*

*modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“ 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 4 de septiembre de 2012, mediante Resolución 106-2012, resolvió: *“ CREAM LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DEL TRABAJO DE QUEVEDO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS”*, publicada en el Registro Oficial No. 802, de 3 de octubre de 2012;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 5 de julio de 2013, mediante Resolución 065-2013, resolvió: *“ SUPRIMIR LOS JUZGADOS SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGUNDO ADJUNTO DE TRABAJO DE LOS RÍOS CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO Y CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO DEL CANTÓN QUEVEDO”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 51, de 5 de agosto de 2013;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 4 de septiembre de 2012, mediante Resolución 107-2012, resolvió: *“ CREAM LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA CIVIL Y MERCANTIL DE QUEVEDO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS”*, publicada en el Registro Oficial No. 802, de 3 de octubre de 2012;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 5 de julio de 2013, mediante Resolución 064-2013, resolvió: *“ SUPRIMIR LOS JUZGADOS TERCERO, CUARTO Y DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL CANTÓN QUEVEDO, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS Y CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUEVEDO”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 51, de 5 de agosto de 2013;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 23 de diciembre de 2013, mediante Resolución 206-2013, resolvió: *“ CREAM LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 195, de 5 de marzo de 2014;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 071-2014, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS*”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 248, de 19 de mayo de 2014;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-361, de 28 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: “*PLAN DE COBERTURA JUDICIAL 2015*”;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-471, de 15 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento del doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el: “*INFORME CREACIÓN UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MOCACHE PROVINCIA DE LOS RÍOS*”;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNP-2015-913, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando García Crespo, Director Nacional de Planificación, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el informe de factibilidad técnica para: “*Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Mocache y modificar la competencia en razón del territorio para la Unidad Judicial Civil y Mercantil, la Unidad Judicial de Trabajo, la Unidad Judicial Penal y la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos*”;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2894, de 18 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-432, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MOCACHE; Y REFORMAR LAS RESOLUCIONES 106-2012 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012; 107-2012 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012; 206-2013 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2013; Y, 071-2014 DE 28 DE ABRIL DE 2014**

## CAPÍTULO I

### CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MOCACHE, PROVINCIA DE LOS RÍOS

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Mocache, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Mocache, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Mocache, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, de acuerdo lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las disposiciones determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,

**10) Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial Civil y Mercantil; Unidad Judicial Penal; Unidad Judicial de Trabajo; y, Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores del cantón Quevedo, sobre el cantón Mocache.

**Artículo 5.-** Las causas del cantón Mocache que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial Civil y Mercantil; Unidad Judicial Penal; Unidad Judicial de Trabajo; y, Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Quevedo, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 6.-** Las servidoras y los servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Mocache, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Los Ríos y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.-** Las servidoras y servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Mocache, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

## CAPÍTULO II

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 106-2012 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO DEL CANTÓN QUEVEDO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS”**

**Artículo 8.-** Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

*“Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Quevedo, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Quevedo y Buena Fe.”*

## CAPÍTULO III

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2012 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL DE QUEVEDO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS”**

**Artículo 9.-** Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

*“Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil y Mercantil con sede en el cantón Quevedo, serán competentes en razón del territorio para Quevedo y Buena Fe.”*

## CAPÍTULO IV

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 206-2013 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2013 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS”**

**Artículo 10.-** Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

*“Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Quevedo, serán competentes en razón del territorio para Quevedo y Buena Fe.”*

## CAPÍTULO V

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 071-2014 DE 28 DE ABRIL DE 2014 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS”**

**Artículo 11.-** Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

*“Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, serán competentes en razón del territorio para Quevedo y Buena Fe.”*

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Las competencias que tienen las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Trabajo, Unidad Judicial Civil y Mercantil, Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores, Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo en razón del territorio sobre el cantón Mocache, se mantendrán hasta que la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Mocache, este debidamente conformada y sus juezas y jueces sean legalmente nombrados y posesionados.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano, realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

**SEGUNDA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y

Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

---

**No. 132-2015**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA,**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

**Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

**Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

**Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

**Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

**Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

**Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

**Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

**Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

**Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 11 de septiembre de 2012, mediante Resolución 118-2012, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA SEGUNDA DE CONTRAVENCIONES DE HUAQUILLAS DE LA PROVINCIA DE EL ORO*”, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 810, de 16 de octubre de 2012;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 11 de septiembre de 2012, mediante Resolución 120-2012, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE GARANTÍAS PENALES DE HUAQUILLAS DE LA PROVINCIA DE EL ORO*”, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 810, de 16 de octubre de 2012;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 240-2014, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO*”, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 4 de noviembre de 2014;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-361, de 28 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: “*PLAN DE COBERTURA JUDICIAL 2015*”;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-472, de 15 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento del doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el: “*INFORME PARA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN ARENILLAS EN LA PROVINCIA DE EL ORO*”;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNP-2015-913, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando García Crespo, Director Nacional de Planificación, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el informe de factibilidad técnica para: “*cambio de denominación y modificación de la Unidad Judicial del cantón Arenillas, provincia de El Oro*”;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2894, de 18 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-432, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

**REFORMAR LAS RESOLUCIONES 240-2014 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014; 118-2012, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012; Y, 120-2012 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

CAPÍTULO I

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 240-2014, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN ARENILLAS”**

**Artículo 1.-** Cambiar el título de la Resolución 240-2014 por el siguiente texto:

**“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO”**

**Artículo 2.-** Sustituir en todo el texto la denominación de la: “*Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Arenillas*” por: “*Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Arenillas*”.

**Artículo 3.-** Sustituir el artículo 6 de la Resolución 240-2014, por el siguiente texto:

**“Artículo 6.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Arenillas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;

- 7) **Penal**, de acuerdo lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las disposiciones determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Agregar a continuación del artículo 6 los siguientes artículos innumerados:

**“Artículo (...)-** Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial Especializada Segunda de Contravenciones y de la Unidad Judicial Primera de Garantías Penales del cantón Huaquillas, sobre los cantones: Arenillas y Las Lajas.

**Artículo (...)-** Las causas de los cantones Arenillas y Las Lajas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial Especializada Segunda de Contravenciones y la Unidad Judicial Primera de Garantías Penales con sede en el cantón Huaquillas, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”

## CAPÍTULO II

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 118-2012, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA SEGUNDA DE CONTRAVENCIONES DE HUAQUILLAS”**

**Artículo 5.-** Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

**“Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Especializada Segunda de Contravenciones con sede en el cantón Huaquillas, serán competentes en razón del territorio para este cantón.”

## CAPÍTULO III

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 120-2012, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE GARANTÍAS PENALES DE HUAQUILLAS”**

**Artículo 6.-** Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

**“Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Primera de Garantías Penales con sede en el cantón Huaquillas, serán competente en razón al territorio para este cantón.”

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 133-2015

EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

**Que**, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;

**Que**, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*”;

**Que**, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

**Que**, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

**Que**, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.*”;

**Que**, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

**Que**, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 183-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 353 de 14 de octubre de 2014, resolvió: “*CREAR UNIDADES JUDICIALES: MULTICOMPETENTE Y DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GIRÓN, PROVINCIA DEL AZUAY*”;

**Que**, El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 188-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 353 de 14 de octubre de 2014, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ISABEL, PROVINCIA DEL AZUAY*”;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-361 de 28 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: “*PLAN DE COBERTURA JUDICIAL 2015*”;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-478 de 15 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite al doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el: “*INFORME PARA MODIFICAR LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ISABEL Y MODIFICAR LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GIRÓN, PROVINCIA DEL AZUAY*”;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNP-2015-913, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando García, Director Nacional de Planificación, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General los informes de factibilidad técnica en el que se establece: “*Modificar la competencia de la Unidad Judicial con sede en el cantón Santa Isabel y modificar la competencia de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Girón, provincia del Azuay*”;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2894, de 18 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-432, de 18 de mayo de 2015 y su alcance, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director

Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LAS RESOLUCIONES 183-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014; Y, 188-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

**CAPÍTULO I**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 183-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: MULTICOMPETENTE Y DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GIRÓN, PROVINCIA DEL AZUAY”**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 11 por el siguiente texto:

*“Artículo 11.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Girón, serán competentes en razón del territorio para los cantones de: Girón y San Fernando”.*

**CAPÍTULO II**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 188-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ISABEL, PROVINCIA DEL AZUAY”**

**Artículo 2.-** Sustituir el artículo 6 por el siguiente texto:

*“Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santa Isabel, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;

4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;

5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;

6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;

7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;

8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

9) **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,

10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

**Artículo 3.-** Agregar a continuación del artículo 7 los siguientes artículos innumerados:

*“Artículo (...)- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Girón, sobre los cantones Santa Isabel y Pucará .*

*Artículo (...)- Las causas de los cantones Santa Isabel y Pucará, que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Girón, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio”.*

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo

y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial del Azuay del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

**Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

**Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

**Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

**Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

**Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

**Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

---

**No. 134-2015**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

**Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

**Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de agosto 2013, mediante Resolución 094-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 80 de 13 de septiembre de 2013, resolvió: “*CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES CIVIL, PENAL, CONTRAVENCIONES, DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI*”;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 28 de octubre de 2014, mediante Resolución 275-2014, publicada en el Registro Oficial 395 de 12 de diciembre de 2014, resolvió: “*CREAR UNIDADES JUDICIALES: CONTRAVENCIONALES; DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y, CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI*”;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-361, de 28 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: “*PLAN DE COBERTURA JUDICIAL 2015*”;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-466, de 15 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite al doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el: “*INFORME DE UNIDADES JUDICIALES MULTICOMPETENTES CIVIL Y PENAL DEL CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI*”;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNP-2015-913, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando García, Director Nacional de Planificación, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General los informes de factibilidad técnica en el que señala: “*Cambiar la denominación de la Unidad Judicial Civil por Unidad Judicial Multicompetente Civil y suprimir la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Salcedo, provincia de Tungurahua*”;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2894, de 18 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-432, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LAS RESOLUCIONES 094-2013 DE 14 DE AGOSTO DE 2013; Y, 275-2014 DE 28 DE OCTUBRE DE 2014**

**CAPÍTULO I**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 094-2013 DE 14 DE AGOSTO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES CIVIL, PENAL, CONTRAVENCIONES; DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 8 por el siguiente texto:

*“Artículo 8.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga, serán competentes en razón del territorio para este cantón”.*

**CAPÍTULO II**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 275-2014 DE 28 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: CONTRAVENCIONES; DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI”**

**Artículo 2.-** Cambiar el título de la Resolución 275-2014 por el siguiente texto:

**“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL Y MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI”**

**Artículo 3.-** Sustituir en todo el texto la denominación de la: “*Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi*” por: “*Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Salcedo*”.

**Artículo 4.-** Sustituir el artículo 6 por el siguiente texto:

*“Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Salcedo, serán competentes para que conocer y resolver asuntos en las siguientes materias:*

- 1) Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;*
- 2) Contravenciones, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;*
- 3) Tránsito, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley;*

- 4) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
- 5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”.

**Artículo 5.-** Agregar a continuación del artículo 6 los siguientes artículos innumerados:

*“Artículo (...)- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Latacunga, sobre el cantón Salcedo.*

*Artículo (...)- Las causas del cantón Salcedo, que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Latacunga, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.*

*Artículo (...)- Las servidoras y servidores judiciales de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Salcedo, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Cotopaxi y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”*

**Artículo 6.-** Sustituir en todo el texto la denominación de la: “Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi” por: “Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Salcedo”.

**Artículo 7.-** Sustituir el artículo 18 por el siguiente texto:

*“Artículo 18.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Salcedo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;

4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;

5) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal; y,

6) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”.

**Artículo 8.-** Agregar a continuación del artículo 18 los siguientes artículos innumerados:

*“Artículo (...)- Suprimir la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Salcedo.*

*Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, quienes pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Salcedo, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.*

*Artículo (...)- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Salcedo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Cotopaxi y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”*

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Derogar los artículos 7, 10, 11 y 12 del Capítulo II de la Resolución 275-2014 de 28 de octubre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI**”.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial del Cotopaxi del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

---

**No. 135-2015**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

**Que**, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

**Que**, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en*

*todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

**Que**, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

**Que**, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

**Que**, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

**Que**, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

**Que**, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 9 de julio 2013, mediante Resolución 074-2013, publicada en el Suplemento Registro Oficial 62 de 20 de agosto de 2013, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUININDÉ Y LA UNIDAD DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN ESMERALDAS DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 de septiembre de 2014, mediante Resolución 251-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 356 de 17 de octubre de 2014, resolvió: “*CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS*”;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-361 de 28 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: “*PLAN DE COBERTURA JUDICIAL 2015*”;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-462 de 15 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite al doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el: “*INFORME DE UNIDADES JUDICIALES DEL CANTÓN QUININDÉ EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS*”;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNP-2015-913, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando García, Director Nacional de Planificación, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General los informes de factibilidad técnica en el que establece: “*Informe para cambiar denominación y modificar competencias de las Unidades Judiciales en la provincia de Esmeraldas, cantón Quininde*”;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2894, de 18 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-432, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LAS RESOLUCIONES 074-2013 DE 9 DE JULIO DE 2013; Y, 251-2014 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

**CAPÍTULO I**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 074-2013 DE 9 DE JULIO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUININDÉ Y LA UNIDAD DE**

**CONTRAVENCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN ESMERALDAS DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”**

**Artículo 1.-** Cambiar el título de la Resolución 074-2013 por el siguiente texto:

**“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUININDÉ Y LA UNIDAD DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN ESMERALDAS DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”**

**Artículo 2.-** Sustituir en todo el texto la denominación de la: “*Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quinindé de la provincia de Esmeraldas*” por: “*Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Quinindé*”.

**Artículo 3.-** Sustituir el artículo 2 por el siguiente texto:

*“Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Quinindé, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 2) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 3) **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 4) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
- 5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

**Artículo 4.-** Agregar a continuación del artículo 5 el siguiente artículo innumerado:

*“Artículo (...)- Las causas en materia de Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar del cantón Quinindé, que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Quinindé, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”*

## CAPÍTULO II

### REFORMAR LA RESOLUCIÓN 251-2014 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS”

**Artículo 5.-** Cambiar el título de la Resolución 251-2014 por el siguiente texto:

**“CREAR UNIDADES JUDICIALES: MULTICOMPETENTE CIVIL Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS”**

**Artículo 6.-** Sustituir en todo el texto la denominación de la: “Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas” por: “Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Quinindé”.

**Artículo 7.-** Sustituir el artículo 6 por el siguiente texto:

*“Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Quinindé, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1) Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;*
- 2) Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;*
- 3) Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;*
- 4) Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;*
- 5) Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal; y,*
- 6) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”*

**Artículo 8.-** Agregar a continuación del artículo 6 los siguientes artículos innumerados:

*“Artículo (...)- Suprimir la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Quinindé.*

*Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, quienes pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Quinindé, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.*

*Artículo (...)- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Quinindé, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Esmeraldas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”*

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Derogar los artículos 7, 10, 11 y 12 del Capítulo II de la Resolución 251-2014 de 30 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS”

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 136-2015

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

**Que**, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

**Que**, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

**Que**, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

**Que**, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

**Que**, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

**Que**, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

**Que**, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en 8 de noviembre de 2012, mediante Resolución 151-2012 publicada en el Registro Oficial No. 847, de 10 de diciembre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA PENAL DE GUALACEO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 12 de diciembre de 2013, mediante Resolución 202-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 215, de 31 de marzo de 2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUALACEO; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUALACEO; SUPRIMIR EL JUZGADO ÚNICO DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN GUALACEO; Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN 151-2012 PARA MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUALACEO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 28 de marzo de 2014, mediante Resolución 050-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 215 de 31 de marzo de 2014, resolvió: *“AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE*

*FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE LA PROVINCIA DE AZUAY CON SEDE EN EL CANTÓN SIGSIG*";

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 184-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 14 de octubre de 2014, resolvió: "*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY*";

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 16 de septiembre de 2014, mediante Resolución 189-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 14 de octubre de 2014, resolvió: "*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SIGSIG, PROVINCIA DEL AZUAY*";

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-361 de 28 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: "*PLAN DE COBERTURA JUDICIAL 2015*";

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-475 de 15 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite al doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el: "*INFORME PARA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN Y MODIFICAR LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SIGSIG; Y, DEROGAR LA CREACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN GUALACEO*";

**Que**, mediante Memorando CJ-DNP-2015-913, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando García, Director Nacional de Planificación, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General los informes de factibilidad técnica en el que establece: "*Cambiar la denominación y modificar la competencia de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Sigsig; y, derogar la creación de la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay*";

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2894, de 18 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-432, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

**REFORMAR LAS RESOLUCIONES 151-2012 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2012; Y, 189-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

#### CAPÍTULO I

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 151-2012 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUALACEO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY"**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 2 por el siguiente texto:

*"Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Gualaceo, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Gualaceo y Chordeleg."*

#### CAPÍTULO II

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 189-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SÍGSIG, PROVINCIA DEL AZUAY"**

**Artículo 2.-** Cambiar el título de la Resolución 189-2014 por el siguiente texto:

**"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SÍGSIG, PROVINCIA DEL AZUAY"**

**Artículo 3.-** Sustituir en todo el texto la denominación de la: "*Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Sigsig de la provincia del Azuay*" por: "*Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Sigsig*".

**Artículo 4.-** Sustituir el artículo 6 por el siguiente texto:

*"Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Sigsig, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1) Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;*
- 2) Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;*
- 3) Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;*

- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

**Artículo 5.-** Agregar a continuación del artículo 7 los siguientes artículos innumerados:

**“Artículo (...)-** Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Gualaceo, sobre el cantón Sígsig.

**Artículo (...)-** Las causas del cantón Sígsig, que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Gualaceo, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Derogar la Resolución 184-2014, de 17 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY**”.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección

General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial del Azuay del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días mes de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**No. 137-2015**

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

**Que**, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

**Que**, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

**Que**, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

**Que**, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

**Que**, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

**Que**, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

**Que**, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 5 de junio de 2012, mediante Resolución 059-2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MEJÍA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 726, de 18 de junio de 2012;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 13 de junio de 2012, mediante Resolución 067-2012, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 059-2012, MEDIANTE LA CUAL SE CREÓ LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MEJÍA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 99, de 10 de octubre de 2013;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 19 de septiembre de 2013, mediante Resolución 126-2013, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 99, de 10 de octubre de 2013;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 22 de septiembre de 2014, mediante Resolución 220-2014, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 354 de 15 de octubre de 2014;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-361, de 28 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: *“PLAN DE COBERTURA JUDICIAL 2015”*;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-459, de 15 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite al doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el: *“INFORME PARA UNIDADES JUDICIALES MULTICOMPETENTES CIVIL CON SEDE CANTÓN MEJÍA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA”*;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNP-2015-913, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando García, Director Nacional de Planificación, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, los informes de factibilidad técnica, entre los que se encuentra: *“Cambiar la denominación y modificar la competencia de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Mejía, provincia de Pichincha”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2894, de 18 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-432, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de

Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LAS RESOLUCIONES 126-2013 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013; Y, 220-2014 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

**CAPÍTULO I**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 126-2013 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA”**

**Artículo 1.-** Cambiar el título de la Resolución 126-2013 por el siguiente texto:

**“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA”**

**Artículo 2.-** Sustituir en todo el texto la denominación de la: “Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Mejía”, por: “Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Mejía”.

**Artículo 3.-** Sustituir el artículo 3, por el siguiente texto:

*“Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Mejía, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 2) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 3) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley;
- 4) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,

- 5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

**Artículo 4.-** Agregar a continuación del artículo 8 el siguiente artículo innumerado:

*“Artículo (...).- Las causas en materia de Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar del cantón Mejía que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Mejía, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio”.*

**CAPÍTULO II**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 220-2014 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ:**

**“CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA”**

**Artículo 5.-** Cambiar el título de la Resolución 220-2014 por el siguiente texto:

**“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA”**

**Artículo 6.-** Sustituir en todo el texto la denominación de la: “Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Mejía” por: “Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Mejía”.

**Artículo 7.-** Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

*“Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Mejía, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;

- 4) *Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;*
- 5) *Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal; y,*
- 6) *Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”*

**Artículo 8.-** Agregar a continuación del artículo 6 los siguientes artículos innumerados:

*“Artículo (...)- Suprimir la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Mejía, provincia de Pichincha.*

*Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Mejía, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.*

*Artículo (...)- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Mejía, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”*

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Derogar los artículos 1, 2, 3, 7 y 8 de la Resolución 059-2012, de 5 de junio de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MEJÍA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA”.*

**SEGUNDA.-** Derogar el artículo 1 de la Resolución 067-2012, de 13 de junio de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 059-2012, MEDIANTE LA CUAL SE CREÓ LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MEJÍA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA”.*

**TERCERA.-** Derogar los artículos 7, 9 y 11 del Capítulo II, de la Resolución 220-2014, de 22 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA”.*

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 148-2015

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*

**Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*

**Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

**Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones*

del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

**Que**, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.”;

**Que**, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

**Que**, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

**Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”;

**Que**, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) b) Provisionales...”;

**Que**, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: “De los contratos de servicios ocasionales (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales”;

**Que**, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;

**Que**, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala como una de las clases de nombramiento: “b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos”;

**Que**, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: “c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto”;

**Que**, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: “Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;

**Que**, mediante Oficio Circular No. MRL-DM-2014-2871 de 3 de junio de 2014, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Relaciones Laborales señala que: “(...) las Unidades de Administración de Talento Humano-UATHs priorizarán las creaciones de aquellos puestos bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales y que sus actividades no tengan el carácter de temporal.” Priorizando al personal que cumple veinticuatro (24) meses hasta el 30 de julio de 2015;

**Que**, mediante Oficios CJ-DG-2014-1079 de 3 julio de 2014, CJ-DG-2015-98 de 20 de enero de 2015; y, CJ-DG-2015-124 de 23 de enero de 2015, la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, solicitó al Ministerio del Trabajo, la creación de puestos con la finalidad de poder completar el proceso de Fortalecimiento Institucional que el Consejo de la Judicatura está llevando a cabo;

**Que**, mediante Resolución MDT-VSP-2015-0002, de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo resolvió: “Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura. (...) A partir del mes de febrero de 2015...”;

**Que**, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0073 de 4 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, quien remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General la: “(...) resolución y lista de asignaciones para la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puesto priorizados para el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que la Unidad de Administración de Talento Humano institucional realice las acciones correspondientes para su debida implementación”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2981, de 22 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-3930-2015, de 18 de mayo de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: "Informe para nombramientos provisionales"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramientos provisionales, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Otorgar nombramientos provisionales a las y los servidores de la Función Judicial, conforme a los anexos 1 y 2 que constan en esta resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano y a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintiocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General..**

**ANEXO 1  
PERSONAL PARA CUBRIR VACANTES POR PARTIDAS PRIORIZADAS**

No.	DEPENDENCIA	UNIDAD	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL	ANALISTA 2	PINEDA TUTACHA JADIRA ALEXANDRA	171183975-1
2	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SECRETARÍA GENERAL	TÉCNICO	BOSMEDIANO SERRANO JULIO CÉSAR	171838444-7
3	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SECRETARÍA GENERAL	TÉCNICO	CHÁVEZ HIDALGO KAREN GABRIELA	050321462-9
4	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SECRETARÍA GENERAL	TÉCNICO	GALLEGOS COSTALES GUIDO JAVIER	060302869-7
5	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	AYUDANTE JUDICIAL	CÁRDENAS ANDRADE ANITA SOFÍA	030098449-9
6	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	AYUDANTE JUDICIAL	PACHECO FERNÁNDEZ MAYRA LUCÍA	010466664-9
7	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AZUAY	UNIDAD PROVINCIAL DE ASESORÍA JURÍDICA	ABOGADO 1	HIDALGO JARRO RAFAEL SANTIAGO	010435796-7
8	CORTE PROVINCIAL DE BOLÍVAR	CORTE PROVINCIAL DE BOLÍVAR	AYUDANTE JUDICIAL	TORRES LEDESMA ALFARO AUGUSTO	020153749-5
9	CORTE PROVINCIAL DE BOLÍVAR	CORTE PROVINCIAL DE BOLÍVAR	AYUDANTE JUDICIAL	GUALOTUÑA DÁVILA LUIS ADRIÁN	020154095-2
10	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOLÍVAR	UNIDAD PROVINCIAL FINANCIERA	ANALISTA 1	SÁNCHEZ PEÑA KARINA DEL PILAR	020138406-2
11	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL	CASTRO CRESPO MIRIAM MARILÚ	030150487-4

12	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	LIQUIDADOR / PAGADOR	CONDO LUNA MARÍA BEGONIA	030113728-7
13	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	AYUDANTE JUDICIAL	QUINTANILLA QUEVEDO JOSÉ RENATO	050222667-3
14	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	CORTE PROVINCIAL DEL EL ORO	LIQUIDADOR / PAGADOR	QUEZADA SILVA LILIANA VANESSA	070377517-1
15	CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	AYUDANTE JUDICIAL	POZO VALDEZ XAVIER ANTONIO	120470208-6
16	CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL	REINOSO VARGAS JUAN JAVIER	091413712-0
17	CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	MÉDICO PERITO	VÁSQUEZ VÉLIZ RUBÉN MARIO	091530967-8
18	CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	TRABAJADOR SOCIAL PERITO	MACÍAS MENDOZA MYRIAM CRISTINA	131039175-8
19	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS	UNIDAD PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO	TÉCNICO	ACOSTA FAJARDO MARÍA PAMELA	092353492-9
20	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	NOTIFICADOR / CITADOR	HERRERA ORTIZ DANNY JAVIER	110405909-0
21	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	AYUDANTE JUDICIAL	OBACO MOREIRA DEYSI ROSSANA	120355197-1
22	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	AYUDANTE JUDICIAL	OCAMPO ARBOLEDA JEFFERSON ALEXANDER	120595920-6
23	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	AYUDANTE JUDICIAL	CANSIONG VÉLEZ MARÍA VICTORIA	091893077-7
24	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	AYUDANTE JUDICIAL	ALBUJA MORA DAYANA DENISSE	120653265-5
25	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	AYUDANTE JUDICIAL	FRANCO DELGADO CÉSAR IVÁN	120495019-8
26	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	AYUDANTE JUDICIAL	RUIZ ROJAS ROSARIO RAQUEL	120544813-5
27	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	AYUDANTE JUDICIAL	DOMÍNGUEZ PAZMIÑO JEFFERSON FERNANDO	120671695-1
28	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	AYUDANTE JUDICIAL	SÁNCHEZ RUIZ ALFONSO DOMINGO DE JESÚS	120619849-9
29	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	AYUDANTE JUDICIAL	OÑA DOMÍNGUEZ ÁNGEL ANDRÉS	120574378-2
30	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	AYUDANTE JUDICIAL	SILVA COLOMA ÁNGEL EMPERADOR	020100830-7
31	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	AYUDANTE JUDICIAL	CONTRERAS MOREIRA NARCISA PILAR	120323262-2
32	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	AYUDANTE JUDICIAL	CARVAJAL MORENO SONNIA DENISSE	120440520-1
33	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	AYUDANTE JUDICIAL	QUINTANA AGUIRRE VICTORIA ALEXANDRA	120450848-3
34	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	AYUDANTE JUDICIAL	VALLE CEREZO MAURICIO EDINSON	120618517-3

**Suplemento -- Registro Oficial N° 532 -- Lunes 29 de junio de 2015 -- 59**

35	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	AYUDANTE JUDICIAL	ÁLVAREZ GÓYES GLORIA ANDREA	120640454-1
36	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	AYUDANTE JUDICIAL	LLERENA SCHAFFRY ÁLEX JOSE	120282462-7
37	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	AYUDANTE JUDICIAL	VILLAGÓMEZ RODRÍGUEZ YAJAIRA ROXANNA	120608450-9
38	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	AYUDANTE JUDICIAL	HERNÁNDEZ MURILLO LUIS FERNANDO	120615617-4
39	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	AYUDANTE JUDICIAL	CANO SOLÍS LUIS DANIEL	120479369-7
40	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	AYUDANTE JUDICIAL	RAMÍREZ AGUIAR SANDRA MARIANA	120368066-3
41	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	AYUDANTE JUDICIAL	CAMACHO VILLOTA ALFREDO FABRICIO	120508424-5
42	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	AYUDANTE JUDICIAL	LLERENA LÓPEZ DIANA NATALY	120420179-0
43	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL	JIMÉNEZ VILLARES JESÚS GEORGINA	120384881-5
44	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	NOTIFICADOR / CITADOR	CORONEL GUERRERO JOFFRE ISAÍAS	120339342-4
45	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	OFICINISTA AUXILIAR	PEÑARRIETA TOBÓN CARLOS FABIÁN	120647025-2
46	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS	DIRECCION PROVINCIAL	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	VILLARES PAREDES LAURA ESTHER	020137749-6
47	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS	UNIDAD PROVINCIAL ADMINISTRATIVA	ANALISTA 2	ORRALA CABEZAS DIGNA VANESSA	120382148-1
48	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS	UNIDAD PROVINCIAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL	ANALISTA 1	SARAGURO CÁRDENAS RUTH MARÍA	070226028-2
49	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS	UNIDAD PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO	TÉCNICO	BRAVO URRUTIA SANDRA FABIOLA	120518604-0
50	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS	UNIDAD PROV. DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	TÉCNICO	MORALES SUDARIO ILIANA LISBETH	091902460-4
51	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	AYUDANTE JUDICIAL	VINCES INTRIAGO KATHERINE ANDREA	131325858-2
52	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	AYUDANTE JUDICIAL	GÍLER MOREIRA RONALD FABIÁN	130856801-1
53	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	AYUDANTE JUDICIAL	PULIDO VERA MARÍA CLAUDIA	131249399-0
54	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	AYUDANTE JUDICIAL	VERA SAN LUCAS CARLA BEATRIZ	171839693-8

55	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	AYUDANTE JUDICIAL	CEDEÑO GALARZA GENITH STEPHANIE	130886939-3
56	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	PSICÓLOGO PERITO	RUEDA DELGADO RUBÍ XIMENA	130999109-7
57	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	PSICÓLOGO PERITO	MONTESDEOCA ZAMBRANO MARÍA EUGENIA	091299894-5
58	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ	UNIDAD PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO	TÉCNICO	MERO MOLINA ANA ROCÍO	131149862-8
59	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	AYUDANTE JUDICIAL	JIBAJA POLO XAVIER ALFREDO	171951419-0
60	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	AYUDANTE JUDICIAL	PALOMEQUE MOLINA DAVID SEBASTIÁN	030181820-9
61	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	AYUDANTE JUDICIAL	SÁNCHEZ GRANIZO DAVID ALBERTO	172258090-7
62	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	AYUDANTE JUDICIAL	CIFUENTES SOSA MARCELA EUGENIA	171619347-7
63	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	AYUDANTE JUDICIAL	CHECA ALTUNA ROSARIO ELIZABETH	171719907-7
64	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	AYUDANTE JUDICIAL	GUZMÁN FEIJÓ PABLO ROBERTO	070465076-1
65	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	AYUDANTE JUDICIAL	GAVILÁNES LUNA CHRISTIAN ROBERTO	171832485-6
66	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	AYUDANTE JUDICIAL	VALDIVIESO LEÓN CARMEN CECILIA	171922175-4
67	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	AYUDANTE JUDICIAL	CARVAJAL MURILLO DIEGO FERNANDO	171833533-2
68	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	MEDICO PERITO	CEVALLOS TRUJILLO MARIO RODRIGO GUILLERMO	170037793-8
69	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	TRABAJADOR SOCIAL PERITO	SÁNCHEZ SUÁREZ TANYA ELIZABETH	050149091-6
70	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	COORDINACIÓN PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO	ANALISTA 1	CAÑAR VEINTIMILLA LUCRECIA	170795887-0
71	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	COORDINACIÓN PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO	COORDINADOR	CALDERÓN TERÁN EDUARDO JAVIER	171473246-6
72	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	UNIDAD PROVINCIAL ADMINISTRATIVA	ANALISTA 2	ENRÍQUEZ AGUILAR GIOVANNA DEL ROCÍO	040136087-0

73	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	AYUDANTE JUDICIAL	MANRIQUE GARÁY MARÍA GABRIEL	092591319-6
74	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	MÉDICO PERITO	VILLÓN SUÁREZ MARTHA LUZ	091085139-3
75	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	TRABAJADOR SOCIAL PERITO	VEINTIMILLA ESPINOZA INÉS PATRICIA	090506992-8
76	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA	DIRECCION PROVINCIAL	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	NARVÁEZ PRUDENTE MAYRA LILIAM	092254309-5
77	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO	TRABAJADOR SOCIAL PERITO	ESPINOZA HURTADO JORGE ÉDISON	110339181-7
78	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	AYUDANTE JUDICIAL	ALBÁN TARCO ANDREA CRISTINA	180456020-7
79	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA	AYUDANTE JUDICIAL	VÁSQUEZ ALEJANDRO LORENA MARILUZ	110332591-4
80	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	AYUDANTE JUDICIAL	PAZMIÑO QUEZADA JOHANA KATHERINE	172314530-4
81	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	AYUDANTE JUDICIAL	BATALLAS GIMÉNEZ ROSA INÉS	080155692-9
82	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS	AYUDANTE JUDICIAL	PALMA BRAVO MARÍA CLAUDIA	080202296-2

**ANEXO 2  
PERSONAL PARA CUBRIR VACANTES POR PARTIDAS PRIORIZADAS**

No.	DEPENDENCIA	UNIDAD	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	JUSTIFICACIÓN
1	CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL	GARCÉS DEL POZO ELENA ELIZABETH	091578135-5	REEMPLAZO DE ENRIQUEZ LOMBEIDA JAIRA MABEL-DESVINCULADO
2	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CITADOR/ NOTIFICADOR	QUIROZ FARÍAS ELVIS ARMANDO	131282036-6	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE MACÍAS QUIROZ CARLOS LUIS
3	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CITADOR/ NOTIFICADOR	BRAVO ZAMBRANO JESÚS ANDRÉS	131279255-7	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE MIRANDA LOOR CIRO MANUEL
4	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CITADOR/ NOTIFICADOR	BARREIRO MARÍN MANUEL STALIN	131247407-3	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE LÓPEZ GARCÍA JOEL FRANCISCO
5	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	DEPARTAMENTO MÉDICO CORTE NACIONAL	ODONTÓLOGO	GARCÍA HERRERA BLANCA FERNANDA	170707422-3	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE CEVALLOS SALAS MARÍA GABRIELA
6	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE TSÁCHILAS	CITADOR/ NOTIFICADOR	ALVARADO CARRASCO JEANNETH MARIBEL	171803183-2	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE PONCE MEZA VIVIANA VERÓNICA

7	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE TSÁCHILAS	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE TSÁCHILAS	AYUDANTE JUDICIAL	NOVILLO ESPINOZA MARÍA GABRIELA	172145600-0	REPLAZO POR TERMINACIÓN DE N.P. DE LOOR VÉLEZ INGRY NATACHA
8	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL	ANALISTA 2	ORTIZ ORTIZ JEANETTE DEL PILAR	180359767-1	REPLAZO POR RENUNCIA DE BETTY MISHELL CEDEÑO PONCE
9	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN	SUPERVISOR	TORRES ALMEIDA MERCEDES VICTORIA	172259244-9	REPLAZO POR RENUNCIA DE ALMEIDA CHACÓN MARIO
10	CORTE PROVINCIAL DE BOLÍVAR	CORTE PROVINCIAL DE BOLÍVAR	AYUDANTE JUDICIAL	VÁSCONES VISCARRA PAÚL ALEXANDER	020157283-1	REPLAZO POR RENUNCIA DE SÁNCHEZ PEÑA KARINA DEL PILAR
11	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	ANALISTA 1	BARREROS CHANCUSÍG LAURA DOLORES	050265845-3	REPLAZO POR RENUNCIA DE PROAÑO PAZMIÑO MARÍA BELÉN
12	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO – SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1 -SPA4	SALAS BORJA MARÍA FERNANDA	171547834-1	REPLAZO POR RENUNCIA DE TERÁN AGUIRRE ANA CRISTINA
13	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR	UNIDAD PROVINCIAL ADMINISTRATIVA	ANALISTA 2	BERMEO GÓMEZ SEGUNDO NICANOR	030047684-3	REPLAZO POR RENUNCIA DE ROJAS IDROVO ROGELIO ANTONIO

**Razón:** Siento por tal que los anexos 1 y 2 que anteceden, forma parte de la Resolución 148-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura a los veintiocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

**No. 149-2015**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA,**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

**Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún*

*caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

**Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

**Que**, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

**Que**, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

**Que**, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

**Que**, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

**Que**, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de julio de 2013, mediante Resolución 077-2013,

resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES EN VARIAS PROVINCIAS DEL PAÍS”*, publicada en el Registro Oficial No. 57, de 13 de agosto de 2013;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 18 de septiembre de 2013, mediante Resolución 122-2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA”*, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 102, de 16 de octubre de 2013;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 18 de septiembre de 2013, mediante Resolución 123-2013, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 99, de 10 de octubre de 2013;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 18 de septiembre de 2013, mediante Resolución 124-2013, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA”*, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 102, de 16 de octubre de 2013;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 13 de enero de 2014, mediante Resolución 008-2014, resolvió: *“AMPLIAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN Y AMPLIAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN COTACACHI”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 184, de 14 de febrero de 2014;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-440, de 14 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: *“INFORME CREACIÓN UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN URCUQUÍ”*;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNP-2015-977, de 26 de mayo de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando García Crespo, Director Nacional de Planificación, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el informe de factibilidad técnica para la: *“Creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Urcuquí, provincia de Imbabura”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-3081, de 27 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-443, de 21 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de

Asesoría Jurídica, que contiene el: proyecto de resolución para la creación de la: “*Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urcuquí*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN URCUQUÍ; REFORMAR LAS RESOLUCIONES 008-2014 DE 13 DE ENERO DE 2014; 122-2013 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013; 123-2013 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013; Y, 124-2013 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

**CAPÍTULO I**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN URCUQUÍ**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urcuquí, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urcuquí, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urcuquí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;

8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,

10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir las competencias que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia, Unidad Judicial Multicompetente Civil, Unidad Judicial Penal, Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ibarra, sobre el cantón Urcuquí.

**Artículo 5.-** Las causas del cantón Urcuquí que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia, Unidad Judicial Multicompetente Civil, Unidad Judicial Penal, Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ibarra, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 6.-** Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urcuquí, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Imbabura y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.-** Las servidoras y servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urcuquí, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Imbabura.

**CAPÍTULO II**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 008-2014 DE 13 DE ENERO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “AMPLIAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN Y AMPLIAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN COTACACHI”**

**Artículo 8.-** Cambiar el título de la Resolución 008-2014 por el siguiente texto:

**“COMPETENCIAS EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN Y AMPLIAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN COTACACHI”**

**Artículo 9.-** Sustituir el artículo 1, por el siguiente texto:

*“Artículo 1.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Ibarra, serán competentes en razón del territorio para este cantón.”*

### CAPÍTULO III

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 122-2013 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA”**

**Artículo 10.-** Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

*“Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, serán competentes en razón del territorio para este cantón.”*

### CAPÍTULO IV

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 123-2013 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA”**

**Artículo 11.-** Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

*“Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ibarra, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Ibarra y Pimampiro.”*

### CAPÍTULO V

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 124-2013 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA”**

**Artículo 12.-** Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

*“Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ibarra, serán competentes en razón del territorio para este cantón.”*

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Las competencias que tienen las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia, Unidad Judicial Multicompetente Civil, Unidad Judicial Penal, Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ibarra, en razón del territorio sobre el cantón Urcuquí, se mantendrán hasta que la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urcuquí, este debidamente conformada y sus juezas y jueces sean legalmente nombrados y posesionados.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

**SEGUNDA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintiocho días de mayo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO

#### Considerando:

Que, mediante suplemento del Registro Oficial No. 493 del 5 de mayo de 2015, se promulgó la Ley de Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos por obligaciones Tributarias pendientes de pago sobre impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas, tributos locales administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y créditos del Banco Nacional de Fomento.

Que, en el capítulo II, artículo 4 de la Ley de Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos señala que mediante ordenanza, los gobiernos autónomos

descentralizados, de su competencia, originadas en la Ley dentro de los plazos, términos y condiciones previstos, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 54 *ibidem* dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República: Art. 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

### **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre obligaciones tributarias administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo y sus empresas públicas conforme a los términos previstos en la Ley de Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

**Art. 2.- Plazos de remisión.-** Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración y/o recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo y a sus empresas públicas, conforme lo siguiente:

Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo o la correspondiente empresa municipal, que establezcan un valor a pagar de obligación tributaria; así como los que se generen por declaraciones originales o sustitutivas, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta el 31 de marzo del 2015, de conformidad a la disposición general primera de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses Multas y Recargos; y siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad de la obligación tributaria pendiente de pago, conforme a las reglas siguientes:

1. La remisión de intereses de mora, multas y recargos serán del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación adeudada es realizado dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de vigencia de la presente ordenanza; y,

2. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) cuando el pago de la totalidad de la obligación adeudada es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) contados a partir de la fecha de vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo 3.- Pago efectuado dentro del período de 61 a 90 días.-** Los sujetos pasivos que deseen beneficiarse de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos deberán realizar el pago total principal de la obligación tributaria, más los intereses, multas y recargos no remitidos, cuando el pago se realizare dentro del plazo contemplado en el artículo 2, numeral 2 de la presente Ordenanza.

**Artículo 4.-Casos que requieren comunicación formal.-** Con la finalidad de beneficiarse de la remisión, el sujeto pasivo deberá comunicar formalmente, la cancelación de las obligaciones tributarias a remitirse, en los siguientes casos:

#### **a) Obligaciones en recursos administrativos pendientes:**

Cuando existan reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución presentados por los sujetos pasivos, será indispensable que estos desistan expresamente de los mismos, informando además del pago y/o declaraciones respectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente ordenanza. La Administración Municipal dispondrá el archivo de dichos procesos, una vez verificado el pago realizado.

#### **b) Obligaciones en convenios de pagos:**

En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, todos los pagos efectuados, incluyendo aquellos que se hayan realizado con anterioridad a la vigencia de la Ley, serán imputados a la obligación tributaria objeto del convenio, previa solicitud del sujeto pasivo. Si los pagos aplicados cubrieren la totalidad de la obligación, se aplicará el cien por ciento (100%) de remisión de intereses, multas y recargos.

Cuando los pagos detallados en el inciso anterior no cubrieren la totalidad de la obligación, el contribuyente cancelará el saldo pendiente, previo a expresar su voluntad de acogerse al beneficio. Para el efecto, la remisión de intereses, multas y recargos, será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación se realiza hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la vigencia de la presente ordenanza; y, del cincuenta por ciento (50%) si se realiza en el período comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90), siguiente a la referida vigencia.

En caso de que los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, por concepto de obligaciones tributarias sobre las que hubieren otorgado facilidades de pago que superen el valor de la obligación, no constituirán pagos indebidos o en exceso.

**c) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:**

Cuando existan procedimientos de ejecución coactiva iniciados, el contribuyente que se acoja a la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos deberá realizar el pago del valor de la obligación tributaria más las costas procesales, y cuando su pago lo realice dentro del plazo establecido en el artículo 2 numeral 2 de la presente ordenanza, dichas costas procesales también se calcularán sobre los intereses, recargos y multas no remitidos. En cualquiera de dichas circunstancias, el contribuyente deberá comunicar formalmente al funcionario ejecutor su decisión de acogerse a la remisión establecida en esta ordenanza, para que se realice la liquidación de costas correspondientes y proceda con el archivo del procedimiento coactivo.

En caso de que dentro del período de remisión se realicen embargos de cuentas, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados a la obligación, siempre y cuando cubran su valor y, cuando corresponda, los intereses, multas y recargos. Para el efecto, los porcentajes sobre los que se aplique la remisión dependerán de la fecha en la que se contabilice los valores correspondientes a dichas diligencias. De no existir la solicitud se procederá con la imputación establecida en el artículo 47 del Código Tributario.

**d) Cumplimiento de obligaciones por compensación:**

Si el sujeto pasivo tuviere valores a su favor, reconocidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo o la empresa pública correspondiente, y deseara acogerse a la remisión mediante compensación, deberá ingresar por escrito una solicitud dirigida al Tesorero (a) de la respectiva entidad, indicando el detalle del valor reconocido a su favor y de las obligaciones que desea sean compensadas y los pagos adicionales que pudieren existir para cubrir la totalidad de la obligación no remitida.

Si la compensación y los pagos adicionales que pueden existir no cubrieren la totalidad de la obligación principal, tanto la compensación como los pagos se considerarán pagos parciales y se realizará la imputación prevista en el artículo 47 del Código Tributario.

**Artículo 5.- Obligaciones tributarias sobre actos administrativos impugnados.-** Los sujetos pasivos que hubieren planteado acciones contenciosas tributarias, cuya sentencia estuviere pendiente, y quisieren acogerse a los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, procederán de la siguiente forma:

1. Expresar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo o ante la empresa municipal correspondiente, en cualquier momento procesal previo a la emisión de la sentencia o auto con fuerza de sentencia, el desistimiento de la causa, dentro del plazo de remisión establecido en la ley, adjuntando para el efecto los siguientes requisitos:

- a) Oficio del desistimiento con su fe de recepción ante la autoridad competente;

- b) Copia legible de la papeleta de depósito consignado, cuando corresponda; y,

- c) Copia del comprobante de pago, la papeleta o transferencia bancaria, relativa a la obligación tributaria impugnada.

2. Realizar el pago del valor de la obligación adeudada y, cuando corresponda, el valor de los intereses, recargos y multas. En los casos en que el caucionado hubiere consignado depósitos, de existir diferencias por pagar deberá realizar el pago menos este valor, conforme se establece en el literal e) del artículo 2 de la citada Ley.

Los valores correspondientes al afianzamiento y/o caución en numerario, depositados en atención al artículo innumerado agregado a continuación del artículo 233 del Código Tributario y artículo 11 de la Ley de Casación, serán aplicados a la obligación tributaria impugnada a la fecha de pago de la misma, una vez que la autoridad competente notifique a la Administración Tributaria Municipal con el auto de archivo. Para el efecto, los administradores de las instituciones en las que se encuentren depositados estos valores, los transferirán de inmediato al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo, a su simple requerimiento, sin mayores requisitos o condiciones adicionales a las establecidas en la ley y en esta resolución.

3. Cuando la falta de cumplimiento a las ordenanzas municipales haya originado en una sanción o multa, deberá adjuntar al escrito de desistimiento la certificación del Departamento respectivo del cumplimiento de los deberes formales por los cuales fue sancionado.

4. En aquellos casos en los que el sujeto pasivo haya pagado la totalidad del valor de la obligación tributaria impugnada, sin considerar el valor del afianzamiento y/o caución, los valores correspondientes a estos conceptos le serán devueltos sin intereses mediante nota de crédito o a la cuenta que señale en caso de autorizaciones expresas por parte de la autoridad competente, según lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 233 del Código Tributario.

**Artículo 6.- Determinación posterior.-** Si como producto de los procesos de control y determinación realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo, posteriores al pago de las obligaciones remitidas se generan diferencias a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de la obligación, los pagos efectuados por el contribuyente dentro del periodo de remisión serán considerados como un abono de la obligación principal, para lo cual el sujeto pasivo deberá comunicar dentro del proceso de control correspondiente el pago efectuado.

**Artículo 7. Extinción de obligaciones.-** Conforme lo establecido en el literal g) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se encuentran extintas aquellas obligaciones en que a la fecha de publicación de la ordenanza hubiere transcurrido el plazo y cumplido las condiciones constantes en el artículo 55 del Código Tributario, sin que se requiera trámite alguno por parte del sujeto pasivo. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo y las empresas

municipales correspondientes emitirán los lineamientos correspondientes para el registro de las transacciones implícitas a lo manifestado.

No se aplicará la prescripción de oficio, respecto de las obligaciones cuyo plazo de prescripción se haya interrumpido de conformidad al artículo 56 del Código Tributario, sin perjuicio de lo cual, los deudores de dichas obligaciones podrán acogerse a lo establecido en el literal c del artículo 4 de la presente ordenanza.

**Artículo 8.-Contestación a escritos ingresados.-** En los casos en que el sujeto pasivo comunique formalmente su decisión de acogerse a la remisión, no será necesaria la contestación de la Administración Municipal a dicha comunicación, siempre y cuando se haya cancelado la totalidad de la obligación en los términos y condiciones establecidos en esta ordenanza.

Si se constata que el pago realizado no cumple con las condiciones mencionadas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo o la empresa pública correspondiente pondrá en conocimiento del sujeto pasivo las observaciones correspondientes, por cualquiera de los medios indicados en su comunicación.

**Artículo 9.-** El titular de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo dispondrá el trámite de los procesos relacionados con la remisión de la que trata esta ordenanza, así como la realización de los informes que sean necesarios para la extinción de las obligaciones tributarias, dentro de los términos establecidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza. Para el caso de las empresas públicas, su titular designará al funcionario responsable del trámite de los procesos.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los pagos realizados por los sujetos pasivos para acogerse a la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, generan la extinción de la obligación y, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia se podrá alegar o establecer pago indebido o pago en exceso por este concepto, ni podrá iniciarse en el futuro cualquier tipo de acción o recurso ordinario o extraordinario, ya sea administrativo, judicial o arbitraje nacional o extranjero, conforme lo dispone el literal f) del artículo 2 de la mencionada ley.

**SEGUNDA.-** Los pagos realizados con anterioridad a la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos en el Registro Oficial, ya sean totales o parciales, no constituyen pago indebido o pago en exceso.

**TERCERA.-** No se concederán facilidades de pago sobre el monto aplicable a la remisión.

**CUARTA.-** En los casos que el sujeto pasivo deba presentar comunicación formal al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo o a la empresa pública correspondiente, deberá hacer constar en todos los casos, la indicación de su domicilio, dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto para las comunicaciones y contestaciones correspondientes, así como aquellos documentos que sustenten el cumplimiento

de la obligación respectiva y de los requisitos establecidos en la ley y en esta ordenanza.

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la presente **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Portoviejo en dos sesiones distintas celebradas los días 21 de mayo y 05 de junio de 2015, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 05 de junio de 2015.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.-** En la ciudad de Portoviejo, a los ocho días del mes de junio del año dos mil quince, las 16H10.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.**

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.-** Portoviejo, 09 de junio de 2015.- 15H15- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO** y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día 09 de junio de 2015, a las 15H15.- Lo Certifico:

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.